



San Salvador, 31 de enero de 2023.

*1-6*  
  
Rebeca Santos.

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.-**

Raúl Chiriquía.

WALTER  
ALEMAN

En mi calidad de diputado de esta Asamblea Legislativa, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes EXPONGO:

Edgar Fuentes

Que la Constitución en su artículo 72 reconoce entre los derechos políticos de los ciudadanos el ejercicio del derecho al sufragio, el asociarse para conformar o ingresar a un partido político, así como para postularse a cargos de elección popular. Que para ejercer los referidos derechos políticos, es deber de todo ciudadano y ciudadana obtener el Documento Único de Identidad, el cual les permite además, identificarse en todo acto público como privado que estos realicen dentro del territorio nacional.

Que mediante Decreto Legislativo N° 413, de fecha 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 400, de fecha 26 de julio de ese mismo año, se emitió el Código Electoral, el cual entre otros aspectos, regula lo relativo a los requisitos del registro y los plazos de cierre del registro del padrón electoral, y entre otras disposiciones permite que las personas puedan modificar el lugar de residencia un año antes de la fecha señalada por el Tribunal Supremo Electoral para celebrar elecciones.

En ese sentido, el referido Tribunal ha señalado el 4 de febrero del año 2024, la fecha para llevar a cabo las elecciones presidenciales y de diputados a la Asamblea Legislativa, por lo que se espera una gran participación de electores, y con el objeto de brindarles a los salvadoreños domiciliados en el territorio nacional las facilidades para que puedan realizar actualizaciones sobre el lugar de residencia o domicilio en el registro correspondiente, se vuelve necesario emitir Disposición Transitoria a efecto de ampliar el plazo establecido en el artículo 20 del Código Electoral, extendiendo dicho periodo hasta el 3 de abril del año 2023. Se anexa proyecto de decreto.

*Anexo  
Rivas*

Erick García.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Correspondencia Recibida en el  
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 31/01/23  
Hora: 13:00

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ana Figueroa

D.T. 64 Votos  
Fondo de lo solicitado Votos  
Fecha: 31 ENE 2023  
Firma: \_\_\_\_\_

**DECRETO N.º**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Legislativo N° 413, de fecha 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 400, del 26 de julio de 2013, se emitió el Código Electoral.
- II.** Que la residencia o domicilio de la persona debe estar identificada en el Documento Único de Identidad, de conformidad al artículo 4, inciso segundo literal f, de La Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad y el artículo 17 del Código Electoral, siendo el Documento Único de Identidad, un instrumento suficiente para que los ciudadanos puedan identificarse en todo acto público o privado que estos realicen dentro del territorio nacional.
- III.** Que en los artículos 15, 16, 17, 18, y 20 del Código Electoral, se establece todo lo relativo a los requisitos del Registro y los plazos de cierre de este registro entre las que se estatuye que la modificación del lugar de residencia o domicilio solo es permitida un año antes de la fecha señalada para celebrar elecciones.
- IV.** Que el 4 de febrero de 2024 se desarrollarán las elecciones Presidenciales y de Diputados de la Asamblea Legislativa, por lo que se espera una gran participación de electores, y surge la necesidad que el votante pueda realizar actualizaciones de residencia o domicilio en un plazo mayor al establecido en el artículo 20 del Código Electoral, y en el cumplimiento de las garantías que el Estado debe brindarles, es preciso extender el plazo para realizar las modificaciones relativas al lugar de residencia o domicilio en el registro correspondiente hasta diez meses antes de la fecha establecida para la celebración de las elecciones.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados

**DECRETA** la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA  
CAMBIO DE RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL DOCUMENTO UNICO  
DE IDENTIDAD.**

**Art.1.-** Todo salvadoreño mayor de edad, podrá realizar inscripción por primera vez o modificación de su residencia o domicilio en el Documento Único de Identidad, hasta diez meses antes de la fecha establecida por el Tribunal Supremo Electoral para las votaciones electorales de presidente y vicepresidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa de El Salvador, en el año 2024.

En caso de existir una segunda vuelta en la elección presidencial, no podrá haber ninguna otra modificación, ni plazo ajeno al que se establece en la ley.

**Art. 2.-** Durante la vigencia de esta Disposición Transitoria quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo 20 inciso primero del Código Electoral, referente únicamente a la modificación de residencia de ciudadanos y ciudadanas, restableciendo su aplicación al vencimiento de este decreto.

**Art.3.-** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducaran el 3 abril de 2023.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del año dos mil veintitrés.